



BOLETÍN TRIBUTARIO - 104/17

DOCTRINA DIAN

1. **SUBRAYA QUE EN UN ESQUEMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR REALIZADO CON RECURSOS PÚBLICOS, EN DONDE HAY LUGAR A EFECTUAR ACTIVIDADES NECESARIAS QUE SE PRESTAN DE MANERA SEPARADA POR DIFERENTES OPERADORES (COMPRA DE ALIMENTOS, ALMACENAMIENTO, ENSAMBAJE Y DISTRIBUCIÓN), AL ESTAR COMPRENDIDAS DENTRO DEL CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y SER CONCURRENTES CON EL OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO PRINCIPAL DE ALIMENTACIÓN, ESTÁN EXCLUIDAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 014996 del 12 de junio de 2017).**

NOTA: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó el concepto descrito en el Diario Oficial No. 50.271 del 21 de junio de 2017, y a través de él confirma la tesis del Concepto 036303/15 y revoca la de los Conceptos 008056 y 014546/17.

2. **CONCEPTO 013706 DEL 1 DE JUNIO DE 2017**

- **DEDUCCIÓN POR PAGOS AL EXTERIOR - IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS**

Al respecto concluyó:

“Los pagos al exterior por comisiones que correspondan a servicios prestados fuera de Colombia, son deducibles, siempre que los mismos se realicen para la obtención de rentas de fuente dentro del país, lo que supone la relación causal. No obstante, debe tenerse en cuenta que los costos y deducciones por expensas al exterior están limitados al 15% de la renta líquida, salvo los eventos señalados en el artículo 122 del Estatuto Tributario que estén vigentes”.

- **RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SERVICIOS PRESTADOS DESDE EL EXTERIOR - IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS**



Frente al tema expuesto coligió:

“Acorde con el numeral 3, del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, con la modificación introducida por el artículo 180 de la Ley 1819 de 2016, la retención a título de IVA, en general, por los servicios prestados desde el exterior la practican los responsables del régimen común que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, indistintamente de los servicios de que se trate (es decir, quedan incluidos los señalados en el numeral 8 del artículo 437-2). Y, efectivamente, la retención en este caso es del 100%, acorde con el artículo 437-1 del Estatuto Tributario”.

3. **LOS HONORARIOS PERCIBIDOS POR UNA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SERVICIOS Y CONTRATA MENOS DE DOS (2) TRABAJADORES O CONTRATISTAS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD SON RENTAS DE TRABAJO E INGRESOS SOMETIDOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, A CONTRARIO SENSU, LOS INGRESOS SERÁN RENTAS NO LABORALES SI LA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SERVICIOS CONTRATA O VINCULA POR 90 DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS A DOS (2) O MÁS TRABAJADORES O CONTRATISTAS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD. (Concepto 013697 del 1 de junio de 2017).**

4. **DADO QUE EN LA VENTA DE BONOS DE CARBONO DEL MERCADO VOLUNTARIO, TIENE LUGAR LA VENTA DE UN DERECHO CONTENIDO EN UN BONO O TÍTULO SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO, QUE PERMITE AL ADQUIRENTE, COMPENSAR O REDUCIR SU HUELLA DE CARBONO, LA OPERACIÓN NO CAUSA EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, TODA VEZ QUE EL GRAVAMEN NO SE GENERA SOBRE LA VENTA DE BIENES INCORPORALES O INTANGIBLES**

Precisó la DIAN:

“En efecto, en el marco del Protocolo de Kioto, los Bonos de Carbono, se definen como títulos emitidos por organismos certificadores que dan cuenta o son representativos de una tonelada métrica de reducción de emisiones de dióxido de carbono equivalente (CO2e). Los mismos constituyen en la práctica un mecanismo para permitir a los países adscritos a dicho acuerdo



compensar sus emisiones de gases con efecto invernadero ("GEi"), y de esa forma cumplir con sus compromisos de reducción de emisiones de GEi.

El proceso de emisión de Bonos de Carbono, en términos generales, está asociado a la realización proyectos que permitan generar reducciones de GEi. Lo anterior puede ocurrir porque el proyecto evita que se realicen actividades que emiten GEi (como la construcción de centrales generadoras de energías renovables no convencionales (ERNC) que evitan la quema de combustibles fósiles que liberan GEi al medioambiente) o mediante la captura directa del CO2 desde la atmósfera (por ejemplo, mediante planes de forestación).

Ahora bien, en el mercado regulado, los Bonos de Carbono permiten a quien los adquiere cumplir con los límites máximos de emisiones de GEi que se encuentran autorizados a emitir por la entidad reguladora, pudiendo compensar sus emisiones en exceso de GEi con las reducciones certificadas de emisiones de GEi representadas por los Bonos de Carbono.

Existe también el mercado voluntario. En este caso, comprende aquellas empresas o gobiernos que toman conciencia de su responsabilidad en el cambio climático y voluntariamente desean participar activamente y adquieren Bonos de Carbono para compensar sus propias emisiones de GEi y así compensar su huella de carbono.

El año pasado se anunció que en Colombia operaría el Mercado Voluntario de Carbono a través de la Bolsa Mercantil de Colombia. La compra y venta de dichos créditos deberán realizarse a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa. La Bolsa Mercantil de Colombia ofrece prácticamente la plataforma que permitirá a las empresas adquirir los bonos, poner en contacto los proyectos con los posibles inversores". (Concepto 013505 del 31 de mayo de 2017).

- 5. LAS MUNICIONES Y MATERIAL DE GUERRA O RESERVADO DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DESCRITOS DEL LITERAL A) AL LITERAL P) DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 477 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, PASARON DE SER BIENES EXCLUIDOS A SER BIENES EXENTOS DEL IVA. EN CONSECUENCIA, TANTO LA IMPORTACIÓN COMO LA VENTA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LOS PRODUCTORES DE LOS MENCIONADOS BIENES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1819 DE 2016 ESTÁN EXENTAS DEL IVA. (Concepto 013472 del 31 de mayo de 2017).**



6. TIENEN DERECHO AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO CONSAGRADO EN EL PARÁGRAFO 2° DEL ARTÍCULO 211 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO (SOBRETASA A LA ENERGÍA ELÉCTRICA) LOS USUARIOS INDUSTRIALES CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL SE ENCUENTRE REGISTRADA EN EL RUT EN LAS CÓDIGOS 011 A 360, 581 Y 411 A 439 DE LA RESOLUCIÓN 000139 DE 2012 DE LA DIAN, CÓDIGOS QUE ESTÁN COMPRENDIDOS EN VARIAS SECCIONES DE LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIU Y DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA INCLUIDO EL CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA 0723. (Concepto 012756 del 25 de mayo de 2017).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
29 de junio de 2017